



Gobierno Regional



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Gerencial Regional N° 041 -2018-GORE.ICA/GRINF

Ica, 04 OCT. 2018

VISTO, el informe N° 944-2018-DRTC-OAJ emitido por la Jefatura de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; la Nota N° 157-2018-GORE.ICA/DRTC emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; el informe N° 016-2018-GORE.ICA/GRINF-CJBR emitido por la Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás documentos que se adjuntan, los mismos que pasan a formar parte integrante de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ica, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ley N° 27867;

Que, con escrito del 23 de abril de 2018, el obrero permanente, CLEMENTE CACERES HUASHUAYO solicita el pago de la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicio que contempla el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Y remuneraciones del sector público;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 636-2018-GORE-ICA/DRTC del 21 de agosto de 2018, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ica se declara improcedente la solicitud del pago de la Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios a diversos obreros del Gobierno Regional de Ica;

Que, documento del 13 de septiembre de 2018, el señor CLEMENTE CACERES HUASHUAYO formula apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 636-2018-GORE-ICA/DRTC;

Que los recursos administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 118 y 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 27444. Por otro lado, conforme lo prescribe el numeral 216.2 del artículo 216 de la norma antes citada, los referidos recursos administrativos debe interponerse dentro del plazo de 15 días hábiles. La Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional verifica que el recurso administrativo se ha interpuesto dentro del referido plazo;

Que, el Decreto legislativo N° 276, señala que los Obreros a servicio del Estado se rigen por "las normas pertinentes", por lo que los excluye de los alcances y beneficios que regulan la carrera administrativa, en ese sentido, los obreros a servicio del Estado no tienen derecho a las bonificaciones ni a los beneficios indicados en el Decreto Legislativo N° 276 tales como la bonificación personal (artículo 51), la bonificación familiar (artículo 52), la bonificación diferencial (artículo 53), la asignación por cumplir 25 o 30 años (literal a del artículo 54), compensación por tiempo de servicios (literal e del artículo 54) y los subsidios por



fallecimiento y gastos de sepelio (artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM);

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil —SERVIR— en la conclusión 3.2 del Informe Técnico N° 1178-2018-SERVIR/GPGSC, señala que la asignación por 25 y 30 años de servicios solo es aplicable a los servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, no siendo extensivo a los servidores contratados, incluso si estos gozaran de estabilidad laboral, pues no forman parte de la carrera administrativa;

Que, no existe habilitación legal para que el Gobierno Regional de Ica proceda al pago de la asignación por 25 y 30 años de servicios, toda vez que este beneficio corresponde a los servidores parte de la carrera administrativa, siendo que los obreros no son parte de la misma;

Que, en mérito a las facultades que le asiste al Gobierno Regional de Ica al amparo de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria contenida en la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444— Ley del Procedimiento Administrativo General—aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **CLEMENTE CACERES HUASHUAYO**; contra la Resolución Directoral Regional N° 636-2018-GORE-ICA/DRTC; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Por lo tanto, **CONFÍRMESE, en todos sus extremos la resolución materia de cuestionamiento, dándose por agotada la vía administrativa**, según lo estipulado en el literal b) del numeral 226.2 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444— Ley del Procedimiento Administrativo General—aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017—JUS.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al domicilio procesal señalado en el escrito de apelación, en el modo y forma que prescribe la Ley; y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ica, conjuntamente con los antecedentes, para que actúe en el marco de sus competencias.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ING. WILLY MARTIN ANDRADE SOTIL
GERENTE REGIONAL